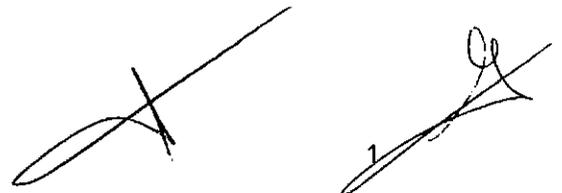


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban las designaciones de los Directores Ejecutivos de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, así como de los Titulares de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Consejero Presidente.

Antecedentes:

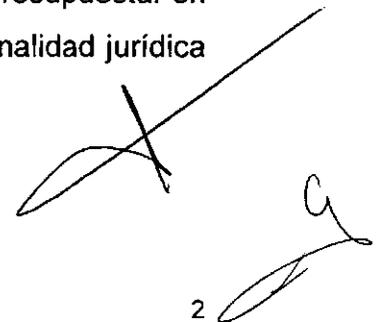
- I. En sesión extraordinaria del 14 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-05-11 la designación del Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano como encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral.
- II. En sesión extraordinaria del 12 de diciembre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-857-12 la designación del Mtro. Francisco Marcos Zorrilla Mateo como Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral.
- III. En sesión extraordinaria del 30 de enero de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó mediante Acuerdo ACU-16-14 la designación del Lic. Jesús Armando Pérez González como Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral.
- IV. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), dentro del cual se creó la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.



- V. El 30 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron, mediante Acuerdo ACU-49-14, las reformas al Reglamento Interior de este Instituto Electoral (Reglamento Interior), regulando entre otras cosas, las atribuciones y estructura de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 30 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobaron, mediante Acuerdo ACU-65-14, las modificaciones a la Estructura Orgánica-Funcional de este Instituto, en la que se incluye lo relativo a la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Mediante escrito del 24 de noviembre de 2014, el Mtro. Francisco Marcos Zorrilla Mateo por así convenir a sus intereses solicitó al Lic. Mario Velázquez Miranda, Consejero Presidente, la conclusión de la relación laboral con el Instituto Electoral a partir del 15 de diciembre del presente año.

Considerando:

1.- Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), así como 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.



2

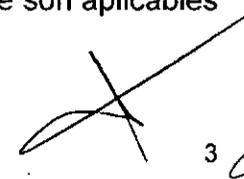
2.- Que de acuerdo con el artículo 123 del Estatuto de Gobierno y 20, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.

3.- Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

4.- Que atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5.- Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

6.- Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables

 3 

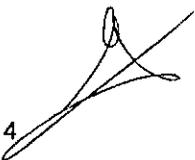
las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

7.- Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

8.- Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.

9.- Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones III y V del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con órganos ejecutivos y órganos técnicos.

10.- Que conforme al artículo 35, fracción X y XI del Código, el Consejo General tiene la atribución de nombrar, a propuesta del Consejero Presidente, a los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas por el voto de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

11.- Que atento al artículo 58, fracción IV del Código, el Consejero Presidente tiene la atribución de proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12.- Que los artículos 74, fracciones II y IV, así como 79, fracciones IV y VI del Código, establecen que el Instituto Electoral cuenta, entre otras, con las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, así como con las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

13.- Que en términos del artículo 76 del Código, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, cuenta con las atribuciones siguientes:

- Elaborar y proponer a la Junta Administrativa, previa opinión de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto del Programa de Vinculación y Fortalecimiento de las Asociaciones Políticas;
- Proyectar la estimación presupuestal para cubrir las diversas modalidades de financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en términos de este Código, a efecto de que se considere en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;
- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos Políticos y Candidatos Independientes, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración;
- Apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- Vigilar los procesos de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas y realizar las actividades pertinentes;

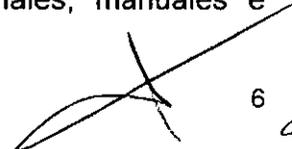
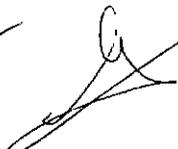


5

- Verificar y supervisar el proceso de las Agrupaciones Políticas para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes;
- Inscribir en los libros respectivos, el registro de las Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos locales, así como los convenios de Fusión, Frentes, Coaliciones y Candidaturas Comunes;
- Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto Electoral, verificando que los procedimientos de designación se encuentren sustentados documentalmente, y notificar a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre los periodos de renovación de los órganos directivo;
- Instrumentar las medidas tendentes a cerciorarse que las Asociaciones Políticas, mantienen los requisitos que para obtener su registro establece este Código;
- Revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes;
- Efectuar la revisión de las solicitudes de candidatos y sus respectivos anexos, así como en la integración de los expedientes respectivos, y
- Coadyuvar con la Comisión de Asociaciones Políticas en las tareas relativas a la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten.

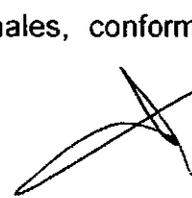
14.- Que en términos del artículo 78 del Código, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones siguientes:

- Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los programas de capacitación en materia de Participación Ciudadana, así como el contenido de los planes de estudio, materiales, manuales e

 6 

instructivos de educación, capacitación, asesoría y comunicación de los Órganos de Representación Ciudadana, Organizaciones Ciudadanas, y ciudadanía en general;

- Instrumentar los programas en materia de Participación Ciudadana;
- Elaborar e instrumentar el programa de Evaluación del Desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;
- Formular y aplicar los procedimientos para la evaluación del desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos, conforme a lo previsto en la Ley de Participación;
- Elaborar y presentar el informe anual de evaluaciones de desempeño de los comités ciudadanos y consejos de los pueblos;
- Definir las acciones necesarias para la difusión de las actividades que desarrollen los órganos de representación ciudadana;
- Dar seguimiento a las actividades y necesidades de los Consejos Ciudadanos y organizar la logística de apoyos que les otorga la Ley de Participación;
- Disponer mecanismos y procedimientos para la atención y solución de las controversias que se generen en la integración y funcionamiento los Órganos de Representación Ciudadana;
- Tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios;
- Elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana, los proyectos de convocatoria que deba emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previsto en la Ley de la materia, y
- Coordinar las actividades para la instalación y renovación de las Mesas Directivas de los Consejos Ciudadanos Delegacionales, conforme a lo



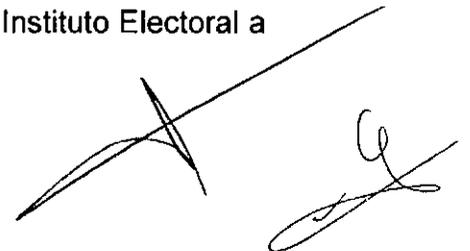
7



previsto en la Ley de Participación.

15.- Que atento al artículo 82 del Código, en relación con el 43 del Reglamento Interior, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

- Prestar apoyo al Secretario Ejecutivo en la representación legal del Instituto Electoral;
- Litigar los juicios o procedimientos, con excepción de los que deriven de actos y resoluciones de la Contraloría General; informando periódicamente al Secretario Ejecutivo, respecto del estado procesal que guarda cada asunto;
- Proponer al Secretario Ejecutivo participar en pláticas conciliatorias con las y los trabajadores del Instituto Electoral o con quien haya demandado a éste, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa instrucción y autorización del Secretario Ejecutivo, con base en el dictamen que esta área especializada emita, debiendo elaborar un informe de los resultados obtenidos a la Secretaria Ejecutiva quien, a su vez, lo presentará a la Junta, así como a los Consejeros Electorales;
- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la práctica de notificaciones que deriven de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General, así como de actos o determinaciones emitidas por otras instancias del Instituto Electoral, salvo aquellos casos en que se encuentre reservada la realización de la aludida diligencia al órgano emisor;
- Prestar apoyo al Secretario Ejecutivo en la formulación de denuncias de hechos o querellas penales; tanto en el fuero común como federal;
- Asesorar en materia jurídica a las áreas mediante el desahogo de consultas, y en sesiones y reuniones de los órganos del Instituto Electoral a que se convoque;



- Atender las consultas sobre la aplicación del Código que los órganos del Instituto Electoral le formulen al Secretario Ejecutivo, para conformar criterios de interpretación legal;
- Apoyar al Secretario Ejecutivo en la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación en contra de actos o resoluciones de los órganos del Instituto Electoral y en los demás procedimientos o recursos establecidos en el Código o en otros ordenamientos, siempre que no formen parte del marco de atribuciones de otro órgano;
- Formular, revisar y, en su caso, validar, en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el Instituto Electoral sea parte;
- Apoyar, en su caso, en la elaboración de proyectos de normas internas y demás ordenamientos necesarios para el óptimo funcionamiento del Instituto Electoral;
- Apoyar al Secretario Ejecutivo, en la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral en términos de lo establecido por la normativa aplicable;
- Apoyar, cuando lo soliciten, el Consejo General, las Comisiones, los Comités o la Junta, en la redacción de proyectos de acuerdo, informes y resoluciones;
- Apoyar al Secretario Ejecutivo, cuando así lo requiera, en la elaboración de las certificaciones derivadas con motivo de la función de la oficialía electoral;
- Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales, en términos de lo previsto en el Código y el Reglamento de Sustanciación;
- Apoyar al Secretario Ejecutivo en el trámite y seguimiento de los expedientes formados con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores de carácter especial, que sean remitidos al Tribunal para su resolución en términos de lo establecido en el Código, y



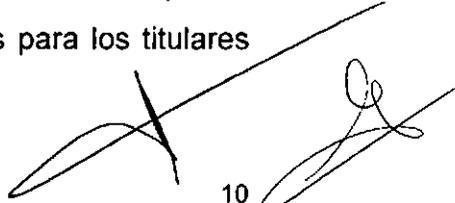
- En su caso, conocer, substanciar y resolver los procedimientos disciplinarios seguidos en contra de los trabajadores y trabajadoras del Instituto, así como los recursos de inconformidad, en términos de lo previsto en el Estatuto del Servicio.

16.- Que el artículo 82 del Código, en relación con el 46 BIS del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral cuenta con las atribuciones siguientes:

- Canalizar las comunicaciones que se reciban del Instituto Nacional Electoral a los diversos órganos y áreas del Instituto Electoral para su debida atención, en el ámbito de sus atribuciones;
- Facilitar la coordinación entre las distintas áreas de este Instituto con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y con los demás órganos del Instituto Nacional Electoral;
- Analizar temas y aspectos relacionados con el Instituto Nacional Electoral a solicitud de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, y
- Mantener permanentemente informados, por conducto de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vinculación con Organismos Externos, a los integrantes del Consejo General de las actividades que el Instituto Nacional Electoral realice en coordinación con este Instituto Electoral.

17.- Que al frente de cada Dirección Ejecutiva habrá un titular nombrado por el Consejo General, el cual deberá reunir los requisitos señalados para los Consejeros Electorales, con las salvedades correspondientes, de conformidad con los artículos 26 y 71 del Código, así como 100 de la Ley General.

18.- Que al frente de cada Unidad Técnica habrá un titular nombrado por el Consejo General, el cual deberá reunir los requisitos señalados para los titulares



10

de las Direcciones Ejecutiva, en términos de los artículos 26; 71 y 80 del Código, así como 100 de la Ley General.

19.- Que los profesionales que se proponen cumplen plenamente con los requisitos establecidos en los artículos 71 del Código, así como 100 de la Ley General, lo cual se acredita con la documentación que obra en el expediente que puede ser consultado por las y los integrantes del Consejo General.

20.- Dicho lo anterior, el Consejero Presidente en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de cubrir las vacantes motivo del presente Acuerdo, formula como propuestas a las y los integrantes del Consejo General para que, en su caso, se proceda al nombramiento de los profesionales en los cargos siguientes:

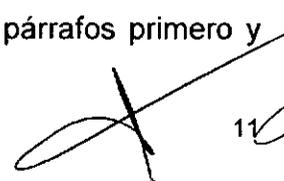
Mtro. Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, con el cargo de Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas, a partir del 16 de diciembre de 2014.

Dr. Jesús Arturo Flores López, con el cargo de Director Ejecutivo de Participación Ciudadana, a partir del 1 de diciembre de 2014.

Mtro. Jesús Medina Franco, como Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, a partir del 16 de diciembre de 2014.

Mtro. David Raúl Córdova Tello, como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a partir del 1 de diciembre de 2014.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso h); 98, párrafos 1 y 2 y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y

 11 

segundo; 127, párrafo primero, numerales 10 y 11 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo quinto, inciso p); 21, fracción I y III; 25, párrafos primero y segundo; 26; 32; 35, fracciones X y XI; 58, fracción IV; 71; 74, fracción II y 76 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o:

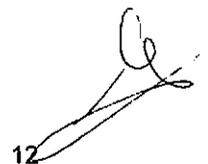
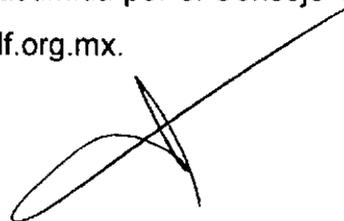
PRIMERO. Se aprueban las designaciones de los Directores Ejecutivos de Asociaciones Políticas y de Participación Ciudadana, así como de los Titulares de las Unidades Técnicas de Asuntos Jurídicos y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a propuesta del Consejero Presidente, de conformidad con el considerando 20 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las designaciones aprobadas en el punto de acuerdo que antecede surtirán efectos, de conformidad con el considerando 20 del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunique a todo el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal las designaciones objeto de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx.

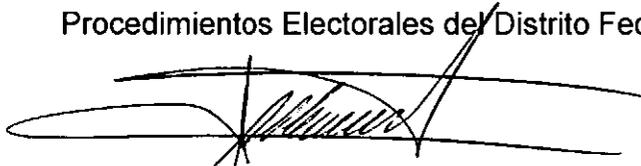


12

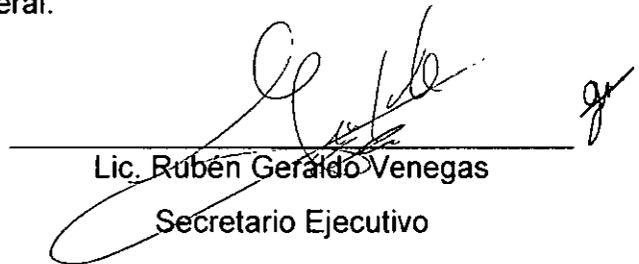
SEXO. Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

SÉPTIMO. Para mayor difusión, publíquese un extracto de esta determinación en las cuentas del Instituto Electoral en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo